



*Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba*

**LEY DEPARTAMENTAL  
LEGISLATURA 2021 - 2022**

**N°1061**

**"DE MODIFICACIÓN A LA "LEY  
DEPARTAMENTAL Nro. 926 DEL DEPORTE"**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, sanciona la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**

**SANCIONA:**

**Artículo 1. (Objeto).**- El objeto de la presente ley es modificar los artículos 9, 11, 12, 13, 14, 17, 23, 25, 27, 31, 34, 36, 45, 56, 57, 58, 60, 63, 66, 73, 77 y la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 926 Ley Departamental del Deporte.

**Artículo 2. (Modificaciones).**- Se modifican los siguientes artículos 9, 11, 12, 13, 14, 17, 23, 25, 27, 31, 34, 36, 45, 56, 57, 58, 60, 63, 66, 73, 77 y la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 926 Ley Departamental del Deporte, quedando el texto de estos redactados de la siguiente manera:

**Artículo 9. (ESTRUCTURA).**-

**I.** El deporte Cochabambino en el nivel departamental, se estructura de la siguiente manera:

- a) Servicio Departamental del Deporte.
- b) Asociaciones Deportivas Departamentales.
- c) Asociaciones Deportivas Regionales.
- d) Asociaciones Deportivas Municipales.
- e) Asociaciones u Organizaciones Deportivas de las Autonomías Indígena Originario Campesinos.
- f) Ligas Deportivas no profesionales.
- g) Clubes no Profesionales.
- h) Escuelas Deportivas.
- i) Organizaciones Deportivas Comunitarias.

**II.** Las entidades descritas en los incisos g), h) e i), están comprendidas en el nivel formativo-recreativo.

**III.** Las entidades creadas con anterioridad a la presente Ley y que no cumplan con requisitos para el nivel competitivo y de alto rendimiento, estarán comprendidas en el nivel recreativo.

**ARTÍCULO 11. (ATRIBUCIONES).**- El SEDEDE tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar e implementar participativamente la Estrategia de Desarrollo Integral Departamental del Deporte.
2. Implementar gradualmente las Escuelas Deportivas en sus diferentes disciplinas a nivel departamental.
3. Fomentar, impulsar y coordinar la investigación y el desarrollo de las ciencias aplicadas



*Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba*

al deporte y la actividad física.

4. Promover la participación de la población en actividades deportivas, la formulación y seguimiento de programas y proyectos del deporte.
5. Elaborar el reglamento de transferencia de recursos públicos en efectivo y/o en especie a personas naturales y jurídicas por concepto de material deportivo, premios e incentivos deportivos y otros, según los planes programas, proyectos y actividades departamentales.
6. Registrar, controlar y realizar el seguimiento de los deportistas, árbitros, jueces, infraestructura deportiva y entidades deportivas en el Departamento.
7. Coordinar con las instancias responsables para la realización de acciones de promoción y masificación del deporte.
8. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas nacionales y departamentales establecidas en materia deportiva.
9. Formular, ejecutar y hacer seguimiento de programas y proyectos de inversión pública para el mantenimiento y refacción de los escenarios deportivos en el departamento, de acuerdo a posibilidades técnicas y financieras.
10. Establecer mecanismos de coordinación con la entidad pública nacional del deporte, las instancias Departamentales y Municipales encargadas del deporte para la realización de planes, programas, proyectos y actividades.
11. Cumplir las atribuciones y obligaciones asumidas en el marco de convenios o acuerdos intergubernativos o interinstitucionales celebrados y suscritos por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en el ámbito deportivo.
12. Solicitar cuando sea necesario documentos, informes de actividades, planes anuales, rendición de cuentas u otros a las entidades deportivas departamentales.
13. Gestionar y ejecutar recursos en coordinación con las entidades deportivas departamentales competentes u otras instituciones, públicas o privadas, para la realización de los planes, programas, proyectos y actividades deportivas.
14. Iniciar procesos administrativos a denuncia fundamentada y en conocimiento de alguna infracción, en contra de los dirigentes, entrenadoras, entrenadores, juezas, jueces, árbitras, árbitros, personal técnico y deportistas conforme al reglamento de la presente Ley Departamental.
15. Realizar el control y seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas a los actores deportivos sancionados, establecidos en el numeral precedente.
16. Administrar, reglamentar y ejecutar el manejo y administración de instalaciones o escenarios deportivos, infraestructura y ambientes de administración directa o delegada del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.
17. Administrar y reglamentar el funcionamiento de las Escuelas Deportivas del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.
18. Compilar, sistematizar y difundir la historia del deporte en el Departamento.
19. Ejercer las demás atribuciones que sean asignadas.
20. Elaborar e implantar su Sistema de Organización Administrativa.
21. Gestionar de manera progresiva la implementación de un seguro de salud a Deportistas del nivel competitivo con representación Departamental.

**ARTÍCULO 12. (ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES).-** I. Son personas colectivas de carácter privado, con personalidad jurídica reconocida, sin fines de lucro, dedicadas a la promoción, control, práctica competitiva y de alto rendimiento de una disciplina deportiva dentro del Departamento.

II. Las Asociaciones Departamentales son entidades conformadas por un mínimo de dos (2) Asociaciones Deportivas Municipales con atribuciones para convocar, avalar y realizar campeonatos intermunicipales, interregionales en el departamento de Cochabamba.





*Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba*

**III.** El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba reconoce la conformación y/o existencia solo de una Asociación Deportiva Departamental por Deporte, excepcionalmente y conforme a normativa de su deporte o ente matriz, se podrá conformar o adecuar más de una por deporte, reconociéndoles las siguientes obligaciones:

- a) Estar inscritas en el Registro Único Departamental del Deporte.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas internacionales, nacionales y departamentales en el ámbito de su deporte.
- c) Realizar todos los trámites correspondientes para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica.
- d) Integrar a todas las asociaciones municipales de su deporte, debiendo emitir un informe fundamentado en caso de no admitir alguna asociación, informando los motivos inmediatamente al SEDEDE.
- e) Mantener actualizada su documentación y registro correspondiente.
- f) Informar al SEDEDE las sanciones que se determinen contra dirigentes, afiliados o asociados.

**IV.** Las Asociaciones Deportivas Departamentales tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas que mejoren la ejecución de los respectivos planes de desarrollo deportivo y otras que promuevan elevar el nivel del deporte.
- b) Proponer el financiamiento, en el ámbito departamental destinado a la ejecución de programas y/o proyectos específicos de desarrollo deportivo, para coadyuvar al logro de los objetivos propuestos.
- c) Constituir el control social de la administración deportiva en sus distintos niveles.
- d) Adecuar y aprobar sus estatutos, reglamentos a la presente Ley Departamental y su reglamentación.
- e) La prevención, control y sanción de la violencia en todas sus formas en la práctica del deporte.
- f) Prevención, control y sanción del dopaje, pacto antideportivo, adulteración de edades, suplantación de identidades en el ámbito deportivo.
- g) Aplicar su reglamento acorde con su ente matriz.
- h) Son responsables por su manejo interno ya sea económico, técnico entre otros, bajo control y seguimiento del SEDEDE.

**V.** Las Asociaciones Deportivas Departamentales ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Organizar actividades y competiciones deportivas a nivel Departamental, en coordinación con el Servicio Departamental del Deporte, en los niveles recreativo, formativo y competitivo.
2. Acreditar a los deportistas que representarán al Departamento en competencias nacionales e internacionales en los diferentes deportes.
3. Ejercer potestad disciplinaria deportiva de acuerdo a lineamientos Federativos y su normativa interna.
4. Promocionar, controlar y coordinar la práctica deportiva recreativa, formativa y competitiva correspondiente a su deporte.
5. Controlar los procesos electorales asociativos para garantizar la transparencia de estos.
6. Contar con la acreditación del SEDEDE para poder formar parte de las Federaciones de su deporte.
7. Cualquier otra establecida mediante norma departamental expresa.

**VI.** Los Directorios de las Asociaciones Deportivas Departamentales tendrán una duración máxima de 4 años, reelegibles por una sola vez con igual periodo de funciones, a cuya conclusión deberá renovarse de forma íntegra a los miembros del Directorio.

**ARTÍCULO 13. (EXCEPCIONES).-**

- I. Previo informe técnico del SEDEDE, de manera excepcional, mientras se desarrollen



*Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba*

asociaciones municipales, se podrá conformar o adecuar una Asociación Departamental con deportistas bajo los siguientes criterios:

1. Por ser un deporte de reciente creación.
2. Por no contar con escenarios deportivos para su práctica a nivel departamental y nacional.
3. Por ser propio de una determinada área geográfica.
4. Por ser de alta especialización.

**II.** Excepcionalmente y por las características, naturaleza o cuando agrupen a deportistas con discapacidad, se reconocerá una asociación deportiva departamental polideportiva.

**III.** Para poder acceder a la excepción descrita, las asociaciones deportivas deben aglutinar a todas las disciplinas, modalidades, especialidades y otras ramas del deporte que representan.

**IV.** Las asociaciones que soliciten la conformación o adecuación mediante excepción, deberán conformar mínimamente una selección departamental de manera obligatoria.

**ARTÍCULO 14. (ASOCIACIONES DEPORTIVAS REGIONALES)**

**I.** Son entidades sin fines de lucro, constituidas por la asociación voluntaria, con un mínimo de dos asociaciones deportivas municipales, que desarrollan acciones conjuntas para la práctica y promoción del deporte, en el ámbito regional.

**II.** Estas asociaciones serán representativas de las regiones que se agrupen por: afinidad territorial, climatológica u otros que determine su conformación o la normativa nacional, departamental o interna, velando el objetivo de masificar la práctica deportiva.

**III.** Deberán cumplir con las obligaciones, señaladas para las Asociaciones Deportivas Departamentales.

**ARTÍCULO 17. (CLUBES DEPORTIVOS NO PROFESIONALES)**

**I.** Se considera clubes deportivos no profesionales a las entidades deportivas integradas por personas naturales y jurídicas que tienen por objeto la promoción, práctica y masificación de uno o varios deportes.

**II.** Su participación en actividades y competiciones deportivas, son de carácter privado, con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro, regidas por su estatuto orgánico y reglamentos internos que no deberán ser contrarios a la norma nacional en vigencia ni a la presente Ley.

**ARTÍCULO 23. (DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS)**

**I.** Los derechos de los deportistas de nivel competitivo y de alto rendimiento, descritos en el Artículo 35 de la Ley N° 804, formarán parte de la presente Ley Departamental.

**II.** Para los niveles recreativo, formativo y competitivo se reconoce los siguientes:

1. Practicar algún deporte en cualquiera de sus modalidades sin discriminación de ninguna índole.
2. Afiliarse voluntariamente a cualquier entidad deportiva del sistema deportivo departamental.
3. Acceder a los campos deportivos para la práctica de la disciplina deportiva de su preferencia, conforme lo establecido en el Reglamento de administración de cada infraestructura deportiva.
4. Elegir y ser elegido como dirigente en la entidad deportiva donde se encuentre afiliado, conforme a reglamento.



*Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba*

5. Recibir el apoyo de entidades públicas y privadas para la práctica del deporte de su elección en el marco de la normativa vigente.

III. Para la afiliación, asociación y acreditación de niñas, niños y adolescentes en las entidades del sistema deportivo departamental, estos serán representados por sus padres o tutores legales, conforme a normativa legal en vigencia.

**ARTÍCULO 25. (DE LAS ENTRENADORAS, ENTRENADORES, JUEZAS, JUECES, ARBITRAS, ARBITROS Y PERSONAL TECNICO).-**

I. Las personas que presten servicios de entrenadoras, entrenadores, juezas, jueces, arbitras, árbitros y otro personal técnico de los centros deportivos privados o públicos deben cumplir con alguno de los siguientes requisitos para poder ejercer:

- a. Contar con la acreditación o certificación emitida por su ente matriz, o asociación en la que ejerza funciones.
- b. Contar con certificaciones a nivel técnico medio, superior o título a nivel profesional de entidades legalmente constituidas del área que ejerzan.
- c. Contar con experiencia acreditada en el área específica que presten servicios.

II. Las personas que practiquen estas actividades para el nivel formativo y competitivo, tendrán el plazo máximo de 4 años a partir de la promulgación del reglamento de la presente Ley a objeto de que se adecuen a la misma y cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.

III. A nivel departamental, con fines de organización, representación y otros, podrán conformar una sola asociación por actor y deporte, sin necesidad de contar con asociaciones municipales, debiendo acreditar su conocimiento técnico.

IV. Cuando los actores formen parte de una entidad del Sistema Deportivo Departamental u otra entidad sin fines de lucro a nivel deportivo, una misma persona no podrá ser miembro del Directorio en más de una entidad.

**ARTÍCULO 27. (CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN).-** El SEDEDE y las Asociaciones Deportivas Departamentales, en coordinación con la entidad pública de competencia nacional en materia deportiva, Comité Olímpico de Bolivia, Federaciones Deportivas Nacionales e Internacionales, a través de convenios, acuerdos, becas y otros, promoverán la capacitación y actualización de los actores del Sistema Deportivo Departamental.

**ARTÍCULO 31. (APOYO Y FOMENTO).-**

I. El Ejecutivo Departamental en el marco de sus competencias destinara recursos de acuerdo a disponibilidad financiera para los programas de apoyo y fomento del Deporte.

II. A través del SEDEDE, dotará material deportivo y/o recreativo a los deportistas de representación departamental, por intermedio de las entidades deportivas registradas o cualquier institución que realice, desarrolle el deporte y la actividad física a nivel departamental en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos o interinstitucionales o programas de apoyo al deporte en el Departamento, conforme la normativa legal vigente.

III. El SEDEDE apoyara a las Asociaciones Deportivas Departamentales y otros con recursos económicos, destinados a cubrir gastos de alimentación, hospedaje, membrecía, transporte y otros que fueran necesarios para la participación en competencias nacionales, de acuerdo a disponibilidad financiera, conforme la normativa legal vigente.

IV. En el caso de ser necesario y conforme a reglamentación se apoyará de forma directa al deportista y/o a delegaciones, conforme la normativa legal vigente.



*Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba*

**ARTÍCULO 34. (CENTROS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO)** Para la preparación de deportistas de alto rendimiento, el Gobierno Autónomo Departamental impulsará la creación, administración y funcionamiento de Centros Deportivos de Alto Rendimiento, cuyo funcionamiento estará normado en un Reglamento Específico.

**ARTÍCULO 36. (TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS) I.** Se autoriza al ejecutivo departamental a través del Servicio Departamental del Deporte realizar las transferencias público privadas en efectivo y/o en especie.

**II.** El Servicio Departamental del Deporte, de acuerdo a informes respectivos, y conforme a la disponibilidad financiera, destinará recursos públicos en efectivo y/o especie, mediante la transferencia público privadas, a entidades del sistema deportivo departamental, a personas naturales y jurídicas, para su participación en eventos deportivos con representación departamental.

**III.** El importe, uso, destino y rendición de cuentas, y demás aspectos de las transferencias público privadas serán establecidos en la reglamentación específica, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 45. (ASISTENCIA MÉDICA) I.** El Servicio Departamental de Salud (SEDES), en coordinación con el SEDEDE, garantizará la asistencia médica en toda competición o actividad deportiva oficial organizada por el Ejecutivo Departamental, para atender cualquier eventualidad derivada de la práctica deportiva.

**II.** En competiciones oficiales organizadas por otras entidades públicas o privadas, estas deberán garantizar la asistencia médica necesaria.

**III.** En la organización de competiciones no oficiales, la asistencia médica estará a cargo de los organizadores de la actividad deportiva.

**ARTÍCULO 56. (DERECHO DE USO SOBRE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA) I.** La infraestructura deportiva pública bajo administración del Servicio Departamental del Deporte, en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, podrá ser otorgada para su uso bajo la modalidad de derecho de uso oneroso o gratuito, para la realización de actividades deportivas y no deportivas, con o sin fines de lucro.

**II.** Para la realización de actividades deportivas y no deportivas con fines de lucro, la modalidad de derecho de uso será bajo contrato administrativo de alquiler

**ARTÍCULO 57. (DERECHO DE USO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON FINES DE LUCRO). I.** El derecho de uso sobre escenarios deportivos para actividades con fines de lucro se perfeccionará con la suscripción de un contrato administrativo de alquiler que determinará las condiciones de uso, limitaciones, preservación, seguridad, derechos publicitarios, plazo, forma de entrega del escenario, contratación de seguros, y otros en los términos previstos en la presente ley y conforme a reglamentación.

**II.** Por concepto de alquiler de los escenarios deportivos se cobrará el 10% del monto recaudado por los boletos de ingreso vendidos para esa actuación deportiva, una vez deducido de esa recaudación los pagos de impuesto de Ley. De no contar el evento con aforo por restricciones u otros motivos, el cobro se lo realizará por evento conforme al reglamento específico.

**III.** Los adultos mayores y las personas con discapacidad gozaran de ingreso gratuito y de trato preferente en el ingreso a todo evento deportivo.

**IV.** En este tipo de actividades, el ingreso de niños y niñas será de carácter gratuito hasta los doce (12) años de edad.

**V.** El derecho de uso concedido al organizador de la actividad deportiva, comprende también



*Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba*

la potestad de explotar los derechos publicitarios.

**ARTÍCULO 58. (DERECHO DE USO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO).**- El derecho de uso sobre escenarios deportivos bajo administración del SEDEDE en representación del Gobierno Autónomo Departamental, para actividades deportivas sin fines de lucro se perfeccionará conforme a condiciones establecidas en la reglamentación específica.

**ARTÍCULO 60. (DERECHO DE USO ONEROSO O GRATUITO PARA ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO).**- I. El derecho de uso oneroso de escenarios deportivos para actividades no deportivas sin fines de lucro se perfeccionará con la suscripción de un contrato que determinará las condiciones de uso, limitaciones, preservación, seguridad, derechos publicitarios, plazo, forma de entrega del escenario, contratación de seguros, en los términos previstos en su reglamentación específica.

II. El derecho de uso gratuito sobre escenarios deportivos para actividades no deportivas sin fines de lucro, será autorizado por la Directora o Director del SEDEDE previa solicitud escrita de la parte interesada. Los requisitos y el procedimiento serán establecidos en reglamentación específica.

**ARTÍCULO 63. (ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA).**- I. La administración de la infraestructura deportiva bajo administración del Gobierno Autónomo Departamental se realizará de manera directa por el Servicio Departamental del Deporte o indirectamente a través de terceros mediante concesión u otras formas de disposición previstas en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios u otra normativa vigente.

II. La administración de dicha infraestructura se regirá por los principios de eficacia, optimización, preservación y rentabilidad, sus condiciones básicas serán previstas en reglamento específico.

**ARTÍCULO 66. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).**- El Servicio Departamental del Deporte financiará sus operaciones y actividades con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Asignaciones del Tesoro Departamental en el marco del Programa Operativo Anual (POA).
2. Recursos provenientes por la prestación de servicios, cuyo monto recaudado será destinado para el financiamiento de los planes, programas, proyectos y actividades relacionadas en materia deportiva en el Departamento.
3. Los ingresos recaudados por concepto de derecho de uso de escenarios deportivos administrados por el SEDEDE, deberán preferentemente ser destinados para el mantenimiento, refacción, adecuación, material deportivo y/o recreativo y equipamiento de escenarios deportivos.
4. Ingresos por los espacios destinados para publicidad en los escenarios deportivos de propiedad de la Gobernación y según normativa vigente.
5. Los ingresos provenientes de la imposición de multas por infracciones contractuales.
6. Ingresos provenientes por la ejecución de garantías por alquiler de escenarios, espacios y otros.
7. Otros recursos provenientes de donaciones, legados, patrocinios deportivos, empréstitos, procesos judiciales o administrativos, convenios o contratos específicos firmados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
8. Otros a ser creados por norma departamental.

**ARTÍCULO 73. (RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, ADMINISTRATIVA EN EL AMBITO DEPORTIVO).**- Todo lo relativo al ámbito de responsabilidad Disciplinaria, administrativa en el



*Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba*

ámbito deportivo, serán considerado en reglamentación específica.

**ARTÍCULO 77. (PROCESO ADMINISTRATIVO).- I.** El procedimiento administrativo en el ámbito deportivo podrá iniciarse a denuncia o de oficio como resultado del trabajo de supervisión del SEDEDE, conforme disposición de la presente Ley y reglamento específico.

**II.** El régimen administrativo en el ámbito deportivo procederá y se aplicará a las acciones u omisiones, cometidas por entidades operativas y actores del sistema deportivo departamental, descritas en la presente Ley y de acuerdo a reglamento.

**ARTICULO 3. (INCORPORACIÓN).-** Incorpórese el capítulo XIV con el nombre de **MODIFICACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO** y por consiguiente el artículo 78 con la siguiente redacción.

**Artículo 78 (MODIFICACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS).- I.** Las entidades del Sistema Deportivo Departamental a momento de efectuar los trámites de adecuación de su Estatuto orgánico y Reglamento Interno, podrán modificar su denominativo de personalidad jurídica en cumplimiento a la presente Ley.

**II.** La modificación de denominativo, no deja sin vigencia los derechos y obligaciones adquiridas por la entidad deportiva.

**ARTÍCULO 4. (VIGENCIA).-** La presente Ley Departamental y su modificación, entrará en vigencia desde el día de su promulgación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA. (ADECUACIÓN DE NORMATIVA INTERNA).**

**I.** Las entidades deportivas previstas, deberá adecuar su normativa interna a lo establecido en la Ley N° 804, la Ley Departamental del Deporte N° 926 y la Ley Modificatoria, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su promulgación.

**II.** Las entidades deportivas departamentales que hubieran realizado su adecuación conforme a la Ley N° 804, que no contemplen disposiciones contrarias a la Ley Departamental del Deporte y la Ley Modificatoria o cuenten con el registro correspondiente quedan exentas de realizar la adecuación de su normativa interna.

**III.** En tanto las entidades del Sistema Deportivo Departamental adecuen sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos, cuando corresponda, podrán suscribir acuerdos o convenios interinstitucionales con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase a la Gobernación para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, en la ciudad de Cochabamba a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

  
Rencio Alanes Bazoaldó  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL  
DE COCHABAMBA

  
Mario Wilder Álvarez Rodríguez  
PRIMER SECRETARIO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL  
DE COCHABAMBA

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Es dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Cochabamba, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Handwritten signature in blue ink over a stamp. The stamp text is:   
ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA  
GOBERNADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL  
COCHABAMBA